



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2019 - 027

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 21 de marzo de 2019, en orden a aprobar la Modificación Orgánica del Reglamento de Elección de Directores o Directoras de Departamento de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Concepción, conforme a los antecedentes adjuntos y que fuere aprobado mediante Decreto U. de C. N° 94-225 de 23 de diciembre de 1994; lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2018-075 de 14 de mayo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase la Modificación Orgánica del Reglamento de Elección de Directores o Directoras de Departamento de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Concepción, que consta de los antecedentes adjuntos, cuyo texto nuevo reemplaza al anterior aprobado por Decreto U. de C. N° 94-225 de 23 de diciembre de 1994, que queda derogado.

Los mencionados antecedentes serán rubricados conforme por el Secretario General y se archivarán en la Facultad de Ciencias Veterinarias y en la Oficina de Partes.

Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias; a la Dirección de Personal; al Contralor; a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 29 de marzo de 2019.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO ELECCION DE DIRECTORES O DIRECTORAS DE
DEPARTAMENTOS**

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ART. 1° La convocatoria a elección de Director o Directora de Departamento será hecha por quien esté desempeñando el cargo de Decano o Decana mediante circular y correo electrónico institucional dirigido a todos los académicos adscritos al Departamento respectivo con, a lo menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección.

ART. 2° La convocatoria deberá contener:

- a) Los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Director o Directora de Departamento;
- b) Los requisitos para participar en la elección de Director o Directora de Departamento; y
- c) Llamado a constituir la Comisión Electoral

TITULO II

DE LOS ELEGIBLES Y LOS ELECTORES

ART. 3° Serán electores en el proceso de elección de Director o Directora de Departamento, todos los académicos del Departamento, con contrato de trabajo indefinido, por media jornada o más y con un año a lo menos de

antigüedad en el Departamento y los profesores Eméritos, cualquiera sea su jornada de trabajo.

Las nóminas de las personas elegibles y la nómina de las personas con derecho a participar en la elección, deberán ser solicitadas a la Secretaría General por el Decano y entregadas por éste a la Comisión Electoral el primer día de plazo de convocatoria, la que se publicará en el Departamento respectivo, dentro de los 2 días siguientes a la recepción.

ART. 4º Cualquier observación a las nóminas deberá formularse por escrito fundadamente, ante la Comisión Electoral, hasta 11 días antes de la fecha de elección.

ART. 5º La Comisión Electoral deberá resolver las observaciones y modificará las nóminas, si fuere procedente, hasta 9 días antes de la fecha de la elección, debiendo darlas a la publicidad dentro del mismo plazo.

ART. 6 Todos los académicos y académicas que pertenezcan a las tres más altas jerarquías del Departamento, conforme lo establece el Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación, son postulantes al cargo de Director o Directora.

El académico o académica elegible que quisiere excluirse de la calidad de postulante elegible, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Electoral dentro del plazo de 10 hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación a que se refiere el artículo 3º del presente Reglamento.

TITULO III

DE LAS CEDULAS ELECTORALES

ART. 7º La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales que contendrán la lista completa de los elegibles, en orden alfabético.

La Comisión Electoral dispondrá su confección con las dimensiones y número adecuados en papel no transparente. Cada cédula llevará el sello o timbre de la Comisión Electoral.

TITULO IV
DE LA MESA RECEPTORA

SECRETARIO GENERAL

- ART. 8°** El día de la elección, la Comisión Electoral se constituirá en Mesa Receptora de sufragios en el lugar establecido, instalando la Mesa Receptora de sufragios, y procederá a verificar la identidad de los electores, a recepcionar los votos, efectuar el escrutinio y levantar un Acta de su actuación y del resultado de la elección.
- ART. 9°** El lugar de votación se ubicará en dependencias de la Facultad y será determinado por la Comisión Electoral.
- En el evento de suspensión de las actividades por paralización o toma de las dependencias de la Facultad o del Campus correspondiente o por otra causa, y que, a juicio de la Comisión Electoral, pongan en riesgo la realización normal del proceso electoral, podrá disponer fundadamente que la elección se realice en un lugar distinto, dentro o fuera de la Universidad. La notificación de dicha decisión, que será inapelable, deberá realizarse al correo electrónico institucional de los académicos elegibles y electores del Departamento y del Decano, hasta las 24 horas del día inmediatamente anterior a la fecha de elección.
- ART. 10°** La Mesa Receptora deberá disponer de una urna para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de electores, una cámara secreta de votación y otros útiles que especificará la Comisión Electoral.

TITULO V
DE LA ELECCION

- ART. 11°** La Mesa Receptora de sufragios se constituirá en el lugar de votación, con, a lo menos, dos miembros, a las 9.00 de la mañana del día de la elección y deberá funcionar ininterrumpidamente durante 7 horas, salvo que hayan votado previamente todos los electores. En caso de haber electores presentes en el lugar de votación inmediatamente después de cumplidas las 7 horas, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.
- Si antes de completarse las siete horas de funcionamiento hubieran votado todos los electores, la Mesa Receptora procederá a cerrar la votación y realizar el escrutinio. Asimismo, podrá cerrar la votación antes de completarse las siete horas, si los electores que aún no hubieren emitido su sufragio, manifestaren o hayan manifestado por escrito o vía correo electrónico al Presidente de la Comisión Electoral su negativa o imposibilidad de concurrir a sufragar. De lo anterior se deja constancia en el Acta.

Si por cualquier causa, el día y hora de la elección, con tolerancia de 30 minutos, concurriera sólo un miembro de la Mesa Receptora de sufragios, el Decano directa e inmediatamente, deberá designar a un académico adscrito al Departamento respectivo y, si no fuere ello posible, adscrito a la Facultad, como miembro en calidad de suplente.

ART. 12º El voto será emitido por el elector personalmente en un acto secreto, marcando solo una preferencia.

ART. 13º Una vez identificado el elector, procederá a votar y deberá firmar el libro de firmas correspondientes.

Con el objeto de acreditar la identidad de los electores, se podrá utilizar cédula de identidad, identificación institucional, o cualquier otro documento público oficial, como por ejemplo, licencia de conducir, pasaporte u otro de similar naturaleza.

ART. 14º Cerrada la votación se procederá a realizar el escrutinio públicamente en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado.

ART. 15º El Presidente de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escrutar, debiendo dejar constancia en el Acta.

ART. 16º Serán votos válidos aquellos donde la intención del elector esté claramente establecida. La Mesa Receptora podrá considerar válidos aquellos votos donde exista otra marca diferente, siempre y cuando la intención del voto no deje lugar a dudas y exista consenso unánime en el criterio adoptado.

Será votos nulos y no se escrutaran los que contengan más de una preferencia.

Se considerarán como votos en blancos, las cédulas que aparecen sin la señal que debiera hacer el elector.

ART. 17º Los votos en blanco y nulos no serán considerados como válidamente emitidos.

ART. 18º Efectuado el escrutinio, se cerrará el Acta, firmándola los miembros de la Mesa Receptora de sufragios, proclamándose elegido el postulante que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, remitiendo todos los antecedentes del proceso eleccionario al Decano o Decana de la Facultad.

El resultado de la elección se comunicará por el Decano o Decana al Rector o Rectora para los efectos indicados en el artículo 57, inc.2º de los Estatutos de la Corporación.

ART. 19° En caso que ninguno de los elegibles obtenga mayoría absoluta, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación entre los académicos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Se considerará mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

ART. 20° La segunda votación se realizará el quinto día hábil siguiente a la primera votación, empleando la misma nómina de electores, mesa y lugar de votación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del presente reglamento.

La convocatoria a la segunda votación se hará por la Comisión Electoral, a través del correo electrónico institucional, a cada uno de los académicos y académicas del Departamento, enviado a más tardar, el día siguiente a la fecha de la primera votación, debiendo además, publicarla en dependencias públicas de la Decanatura, del Departamento y en cualquier otro lugar que lo estime procedente.

ART. 21° Las cédulas para la segunda votación las confeccionará la Comisión Electoral con el nombre de los elegibles indicados en el artículo 19, del presente reglamento.

ART. 22° En caso de empate en la segunda votación, la Comisión Electoral proclamará elegido al candidato o candidata que tenga la mayor jerarquía académica. De poseer la misma jerarquía, se preferirá al que tenga mayor antigüedad en ella. De no ser posible, se elegirá al académico que tenga mayor antigüedad en la Facultad y si tienen la misma antigüedad, la Comisión Electoral decidirá la elección a través de sorteo.

En forma previa al inicio del proceso, la Comisión Electoral informará a los participantes del procedimiento de solución en caso de empate.

TITULO VI

LA COMISION ELECTORAL

ART. 23° La Comisión Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y cumplimiento de las reglas que lo rigen.

ART. 24° La Comisión Electoral estará formada por tres miembros que el Decano o Decana sorteará públicamente de entre los electores el mismo día de la convocatoria. No podrán integrar esta Comisión el Decano o Decana, el

Vicedecano o Vicedecana y el Director o Directora del Departamento de cuya elección se trate.

El Decano o Decana notificará de su designación a cada miembro de la Comisión Electoral, vía correo electrónico institucional, el mismo día del sorteo.

ART. 25º La Comisión Electoral deberá constituirse en la fecha de la convocatoria o el día hábil inmediatamente siguiente, debiendo designar de su seno, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria y sesionará con a lo menos 2 de sus miembros.

La Comisión Electoral deberá levantar Acta de todas sus reuniones desde la fecha de su constitución.

ART. 26º La Comisión Electoral mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral. No obstante, si algún miembro de la Comisión Electoral fuera uno de los elegibles en la segunda votación, dejará de serlo sin mayor trámite y el Decano o Decana deberá sortear, oportuna y públicamente, el nuevo integrante.

ART. 27º La Comisión Electoral deberá conocer, pronunciarse y resolver, por mayoría de sus miembros, las reclamaciones y consultas que se planteen durante el proceso electoral y estará facultada para solicitar las asesorías que estime necesarias.

Corresponde a la Comisión Electoral resolver todas las materias relacionadas con los procesos eleccionarios que no estuviesen contempladas y reguladas en el presente Reglamento.

En el cumplimiento de dichas responsabilidades, la Comisión Electoral deberá siempre respetar las normas legales, estatutarias y reglamentarias institucionales.

TITULO VII

DISPOSICION GENERAL

ART. 28º Salvo disposición en contrario, los plazos señalados en el presente reglamento serán de días hábiles, exceptuándose en consecuencia, los sábados, domingos y festivos, suspensión de actividades dispuestas institucionalmente por concepto de feriados o cualquier otra causa. En el evento que la suspensión de actividades corresponda a medio día, para los efectos del presente reglamento, se entenderá de día completo.